Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado allega consignaciones y solicita levantamiento de medidas cautelares. Pasa para resolver. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2019-00568-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El 22 de febrero de 2022 vía correo electrónico el demandado a través de su apoderado judicial solicita el levantamiento de medidas cautelares y allega como soportes depósitos judiciales.

Por lo anterior, se dispone requerirlo para que allegue liquidación del crédito de conformidad con de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que reza: "*TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (…) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas,* ***podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.***"

Se advierte al ejecutado que la liquidación de crédito deberá estar sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

[1] NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 18 de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 030 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria